

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 116

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - CLAUDIA PALLADINO-

Tipo: LEY

Extracto: "ADHIERASE A LA LEY N° 27.716 LEY DE DIAGNOSTICO HUMANIZADO"

Fecha: 24 Ago. 2023

Hora: 08:52:04.301638



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 AGO 2023

NOTA C.D.P. N° 044

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Adhiérase a la Ley N°27.716 ‘Ley de Diagnóstico Humanizado’**”, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 23 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.716 “Ley De Diagnóstico Humanizado”, para asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Síndrome de Down para su hijo en gestación o recién nacido.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. Desígnase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud, u organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) impulsar programas de formación y capacitación a profesionales de la salud de todos los establecimientos sanitarios de la provincia sobre los contenidos adecuados para una comunicación clara, objetiva, oportuna, detallada, humana, comprensible y responsable hacia las familias cuyo hijo en gestación o recién nacido, recibe un diagnóstico de Síndrome de Down u otra patología o condición asociada con discapacidad considerada bajo los términos de la Ley Nacional N° 27.716;
- b) garantizar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/Síndrome de Down, u otra patología o condición asociada con discapacidad considerada por la autoridad de aplicación, para su hijo en gestación o recién nacido bajo los lineamientos estipulados en la Ley Provincial N° 5.783 “Programa Provincial 1000 Días”;
- c) promover el diagnóstico y pronóstico humanizado en todas las situaciones, patologías y condiciones asociadas con discapacidad





consideradas por la autoridad de aplicación a los fines de ampliar el universo destinatario de los derechos garantizados por la Ley Nacional N° 27.716.

- d) promover el diagnóstico y pronóstico humanizado como un derecho esencial en la relación entre pacientes y profesionales de la salud.

Facúltase a la autoridad de aplicación a incorporar funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley Nacional N° 27.716.

ARTÍCULO 4°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 030

RECIBIDO: 05-07-2023
VENCIMIENTO: 24-07-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

094

GDE

EX-2023-00013449- -HCDCAT-DPCP

Año

2023

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: CLAUDIA PALLADINO. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Adhiérase la Provincia de Catamarca a la ley nacional 27.716 de "Diagnostico humanizado para asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Síndrome de Down para su hijo en gestación o recién nacido".-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

EXPTE N°: 094/2023

EX-2023-00013449- -HCDCAT-DPCP

INICIADORA: DIPUTADA CLAUDIA MARÍA PALLADINO



FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados:

Este proyecto tiene como objetivo la adhesión de la Provincia de Catamarca a la ley nacional 27.716 de Diagnóstico Humanizado, la cual fija el propósito primordial de asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de trisomía 21/síndrome de Down para su hijo en gestación o recién nacido, mediante una adecuada comunicación interpersonal e información objetiva y actualizada de la condición informada. La ley nacional 27.716, en su artículo 9°, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicho cuerpo normativo.

Dicha norma, a su vez, faculta en uno de sus artículos a la autoridad de aplicación a incluir otras patologías y condiciones asociadas con discapacidad que a su criterio merezcan las mismas consideraciones. Este punto merece una importante atención a los fines de promover una legislación con una perspectiva comunicacional y de derechos lo más amplia posible en cuanto a patologías y condiciones asociadas con discapacidad, con el objetivo de impulsar políticas integrales de salud.

Argentina cuenta con un importante marco normativo en lo que refiere a la regulación de las relaciones médico-pacientes bajo una perspectiva de derechos humanos, así como también en cuanto a la atención y cuidado integral de las familias y sus hijos/as recién nacidos/as o en etapa de gestación. La ley 26.529 sobre Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, ley 25.929 de Parto Humanizado y ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia son tres pilares fundamentales de la mencionada estructura legal. Creemos imprescindible la aprobación de la Ley 27.716 de Diagnóstico Humanizado, ya que busca regular de manera profunda y específica sobre la instancia informativa-diagnóstica entre progenitores, pacientes y profesionales de la salud, fortaleciendo, a su vez, la legislación anteriormente aludida.

Resulta pertinente el establecimiento de reglas claras y protocolos precisos en la etapa informativa para garantizar los derechos y el cuidado de las familias, sus hijos e hijas, como también de los y las pacientes en general. Una comunicación clara, objetiva, oportuna, detallada, humana, comprensible y responsable resulta vital para la toma de decisiones acertadas en pos de una mejor calidad de vida; para la adherencia temprana a los procesos de atención y tratamiento pertinentes y en todo aspecto esencial para el cuidado, inclusión y bienestar integral de las personas con Síndrome de Down u otras patologías y condiciones asociadas con discapacidad. De esta manera, los equipos de salud deben contar con las herramientas necesarias para un abordaje humano e integral de la comunicación diagnóstica y el acompañamiento correspondiente, basado en un diálogo abierto en el marco del respeto y la intimidad, la información clara y la contención emocional. Todo esto es imprescindible para garantizar un correcto ejercicio del derecho



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLLÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



al acceso a la información a través de la incorporación de un diagnóstico y pronóstico humanizado como un derecho humano esencial.

Es imperioso, entonces, que las autoridades de aplicación a lo largo del país promuevan programas de formación y capacitación a los y las profesionales de la salud en pos de reforzar las capacidades de comunicación y marcar la importancia de esta instancia protagónica de la atención sanitaria, generando una red de equipos preparados para una interacción y acompañamiento humano y confiable en lo que refiere al diagnóstico, entendido este como un proceso complejo e integral, y todas sus etapas médico-asistenciales posteriores.

Considerando que la ley nacional 27.716 de Diagnóstico Humanizado, a la cual la presente iniciativa busca adherir, se centra en la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de trisomía 21/síndrome de Down para su hijo en **gestación o recién nacido**, asumiendo al mismo tiempo la facultad otorgada de incorporación de otras patologías y condiciones asociadas con discapacidad, resulta imperante la aplicación de esta norma bajo los lineamientos establecidos en el Programa Provincial 1000 Días (ley provincial 5.783).

El Programa Provincial 1000 Días tiene como objetivo proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida y la salud de las personas gestantes, y las niñas y niños en sus primeros tres (3) años. El Programa 1000 Días es un sistema integral de cuidado de las personas gestantes y la primera infancia, enfocado en el diagnóstico de patologías durante la gestación, atención pre natal regular, pos parto, lactancia y vacunación; protección y estimulación de los vínculos tempranos; promoción del desarrollo físico y emocional de manera integral; fomento de entornos de crianza saludables, entre otras importantes políticas de cuidado y atención.

De esta manera, la normativa referente al Diagnóstico Humanizado se enmarca plenamente dentro de las disposiciones establecidas en el Programa Provincial 1000 Días. La autoridad de aplicación asignada impulsara los mecanismos de articulación pertinentes para una aplicación de la presente iniciativa de ley bajo los lineamientos estipulados en el mencionado Programa.

Como se resaltó anteriormente, el presente proyecto de ley tiene como propósito, además de la adhesión a la ley nacional 27.716, construir una legislación amplia e integral de las instancias de diagnóstico y pronóstico que incorpore todas las situaciones, patologías y condiciones asociadas con discapacidad posibles, a los fines de generar un marco normativo provincial plenamente inclusivo y performativo.

Por todas estas razones, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROGUE ROLLÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°. – **Adhesión.** Adhiérase la Provincia de Catamarca a la ley nacional 27.716 de “Diagnostico humanizado para asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Síndrome de Down para su hijo en gestación o recién nacido”.

ARTICULO 2°. – **Autoridad de aplicación.** Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud, u organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 3°. – **Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Impulsar programas de formación y capacitación a profesionales de la salud de todos los establecimientos sanitarios de la provincia sobre los contenidos adecuados para una comunicación clara, objetiva, oportuna, detallada, humana, comprensible y responsable hacia las familias cuyo hijo en gestación o recién nacido recibe un diagnóstico de síndrome de Down u otra patología o condición asociada con discapacidad considerada bajo los términos de la ley nacional 27.716;
- b) Garantizar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de trisomía 21/síndrome de Down, u otra patología o condición asociada con discapacidad considerada por la autoridad de aplicación, para su hijo en gestación o recién nacido bajo los lineamientos estipulados en la ley provincial 5.783 “Programa Provincial 1000 Días”;
- c) Promover el diagnóstico y pronóstico humanizado en todas las situaciones, patologías y condiciones asociadas con discapacidad consideradas por la autoridad de aplicación a los fines de ampliar el universo destinatario de los derechos garantizados por la ley nacional 27.716;
- d) Promover el diagnóstico y pronóstico humanizado como un derecho esencial en la relación entre pacientes y profesionales de la salud.

Facultase a la autoridad de aplicación a incorporar funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley y la ley nacional 27.716.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTICULO 4°. – Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5°. – Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°. – De forma.-

FIRMA: DIPUTADA CLAUDIA MARÍA PALLADINO

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.07.12 13:12:30 -03'00'

CLAUDIA PALLADINO
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL CLAUDIA PALLADINO



Luis Roque Roldán
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

127

GDE

EX-2023-00014883- -HCDCAT-DPAM

Año

2023

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: ALFREDO MARCHIOLI

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Adhiérase la Provincia de Catamarca, a la Ley Nº 27716 “Ley de Diagnostico Humanizado”.



[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 127/2023

EX-2023-00014883- -HCDCAT-DPAM

INICIADOR: DIPUTADO ALFREDO MARCHIOLI

FUNDAMENTOS:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo que esta Honorable Cámara adhiera a la Ley Nacional N° 27716 "Ley de Diagnostico Humanizado", Ley tan anhelada por padres, madres y familiares de niñas y niños que recibieron el diagnostico de Síndrome de Down.

La Ley 27716 tiene como objetivo *"asegurar la contención y el acompañamiento de las personas que reciben el diagnostico de Trisomía 21, para su hijo en gestación o recién nacido, con una adecuada comunicación interpersonal e información objetiva y actualizada de la condición informada"*.

Esta Ley fue impulsada por diversas asociaciones de familias como del grupo Mamás Up (Córdoba), familias autoconvocadas; y asesoraron la Dra. Graciela Moya, Dr. Eduardo M. Moreno Vivot, Dr. Pablo Levatte, Dr. Ramiro Colabianchi, entre otros; tuvo la adhesión de la Asociación de Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA), Fundación Jerome Lejeune, AISDRO (Rosario), Creando Huellas y ADOM (Mendoza) y otras agrupaciones de todo el país y el aporte de Cambiando la Mirada (Buenos Aires), quienes buscan desde hace muchos años que se cuente con un protocolo adecuado sobre el cómo informar a las familias y que exista una articulación con asociaciones especializadas para brindar contención y acompañamiento.

De haber tomado contacto con las asociaciones y sus experiencias, las mamás y los papás que acuden a estas instituciones, por lo general, manifestaron que existe una constante: *"que el diagnóstico se recibe de manera confusa, con desinformación y algunas veces en momentos y ámbitos inadecuados"*. Estas acciones dificultan más el primer apego con sus hijos e hijas con síndrome de Down. Por eso es clave proveer información veraz, completa y actualizada. Y también ofrecer asistencia de equipos de contención preparados.

Como se expresó en párrafos anteriores, carecemos de un marco normativo que integre pautas y directrices sobre la forma de atravesar la instancia informativa o comunicativa entre pacientes y profesionales de la salud, omitiendo reglas precisas que tiendan a la protección y resguardo de quienes deben afrontar noticias sobre su estado de salud, y más aún en el caso de progenitores sobre el diagnóstico y pronóstico sobre sus hijos e hijas. Y esto, adquiere especial trascendencia en lo que comúnmente se conoce como



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

LUIS ROGUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



malas noticias o diagnósticos que por su contenido puedan afectar la sensibilidad y estado emocional de sus destinatarios.

En el campo de la salud, las malas noticias se definen como cualquier información que altere drásticamente y negativamente la visión del paciente sobre su futuro. La comunicación de malas noticias es de gran relevancia en la práctica clínica; sin embargo, a pesar de su importancia, la formación de los profesionales de salud frente a la adquisición de esta habilidad es deficiente. La necesidad de contar con un marco normativo que defina el alcance y modo de su ejercicio resulta necesaria en tanto la entrega hábil de malas noticias puede proporcionar comodidad para el paciente y su familia; no obstante, una mala comunicación puede generar reacciones emocionales negativas, perspectivas erróneas sobre el pronóstico clínico e incluso tener implicaciones legales¹.

En estas situaciones, las familias se enfrentan a un momento de incertidumbre acompañado de intensas emociones que pueden interferir en la comprensión de la información y en la aceptación de la misma, razón por la cual necesitan un adecuado acompañamiento de los profesionales. En ese momento la actuación coordinada de los profesionales sanitarios, de las entidades, y de otras familias acogedoras, será clave para que los primeros pasos se realicen con seguridad y confianza. 7 Este proceso de Primera Noticia, no es únicamente el momento en el que se ofrece la información en una consulta médica, sino que integra un proceso más amplio e integral que vincula el momento de la información con todas las demás instancias posteriores que atraviesan los miembros de la familia para comprender el alcance de la situación y su adaptación, y que responden en cada caso particular a las características de cada grupo familiar. Ser conscientes de ello demanda tanto para los profesionales como para las instituciones de salud un trabajo de vinculación más humanizada con los pacientes, ofreciendo a estos y sus familias la contención emocional y una información adecuada y accesible de la situación que atraviesan. Para ello, Antes de realizar la comunicación, es necesario preparar el contexto, generando una red de profesionales implicados en el proceso que reciban la formación necesaria para comunicar y acompañar, facilitando que la familia reciba toda la información y servicios necesarios. Tras el diagnóstico, la familia debe continuar recibiendo apoyos, información, acceso a recursos, etc. Así, la habilidad y capacidad de comunicar y transmitir la información debe ser adquirida por los profesionales de la salud como parte de su formación e integrando su catálogo de habilidad técnica y destrezas en el ámbito médico-asistencial, ejercitando la capacidad



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



de comunicar con criterio técnico y desde su área de experticia, pero considerando la empatía emocional como un aspecto inescindible del proceso².

Por lo expuesto y en atención al deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato es que solicito el acompañamiento de mis pares en esta iniciativa.

1 Fundamentos de Proyecto de Ley Nacional. Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO.

2 Cacchiarelli San Román N. y Musso C. Enseñando a comunicar malas noticias en medicina. REVISTA DEL HOSPITAL. Dic. 2012 volumen 32 Número 4 . Rev. Hops. Ital. B.Aires. 2012;32(4):178-81. Disponible en https://www.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias_attachs/47/documentos/13577_178-181-HI4-

14 Educacion Cacchiarelli.pdf




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1°. - Adhiérase la Provincia de Catamarca, a la Ley N° 27716 "Ley de Diagnostico Humanizado".

ARTÍCULO 2°. - Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días de promulgada la misma y dictar las normas complementarias necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 3°. - De forma.

FIRMA: DIPUTADO ALFREDO MARCHIOLI

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, o=AR, o=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

ALFREDO MARCHIOLI
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL ALFREDO MARCHIOLI




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 00030

RECIBIDO: 5/7/2023

EXpte N° 94/23 – 127/23

VENCIMIENTO: 27/7/23

EX-2023-00013449- -HCDCAT-DPCP

EX-2023-00014883- -HCDCAT- DPAM



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes de junio del año 2023, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los Proyectos de **LEY**, Expte. N.º 94/23 y 127/23, iniciado por la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO Y EL DIPUTADO ALFREDO MARCHIOLI** caratulados: **ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL 27.716 DE “DIAGNOSTICO HUMANIZADO PARA ASEGURAR LA CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN UN DIAGNÓSTICO DE SÍNDROME DE DOWN PARA SU HIJO EN GESTACIÓN O RECIÉN NACIDO” Y ADHIÉRASE A LA LEY N° 27716 “LEY DE DIAGNÓSTICO HUMANIZADO”**.

Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR los proyectos de Ley citados precedentemente en un solo cuerpo normativo.

SEGUNDO: Aconsejar la aprobación en general y en particular, introducir modificaciones en su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º. – Adhesión. Adhiérase la Provincia de Catamarca a la ley nacional 27.716 de “Diagnóstico humanizado para asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Síndrome de Down para su hijo en gestación o recién nacido”.

ARTICULO 2º. – Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud, u organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 3º. – Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Impulsar programas de formación y capacitación a profesionales de la salud de todos los establecimientos sanitarios de la provincia sobre los contenidos adecuados para una comunicación clara, objetiva, oportuna, detallada, humana, comprensible y responsable hacia las familias cuyo hijo en gestación o recién nacido recibe un diagnóstico de síndrome de Down u otra patología o condición asociada con discapacidad considerada bajo los términos de la ley nacional 27.716;

b) Garantizar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de trisomía 21/síndrome de Down, u otra patología o condición asociada



ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

D



con discapacidad considerada por la autoridad de aplicación, para su hijo en gestación o recién nacido bajo los lineamientos estipulados en la ley provincial 5.783 "Programa Provincial 1000 Días";

c) Promover el diagnóstico y pronóstico humanizado en todas las situaciones, patologías y condiciones asociadas con discapacidad consideradas por la autoridad de aplicación a los fines de ampliar el universo destinatario de los derechos garantizados por la ley nacional 27.716;

d) Promover el diagnóstico y pronóstico humanizado como un derecho esencial en la relación entre pacientes y profesionales de la salud. Facúltase a la autoridad de aplicación a incorporar funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley y la ley nacional 27.716.

ARTICULO 4°. – Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5°. – Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°. – De forma. -

TERCERO: Designar Miembro informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR

[Signature]
Dip. CLAUDIA PALLADINO
PRESIDENTA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
Natalia Andrea Sorio
Diputada Provincial

[Signature]
NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
CATAMARCA

[Signature]
Lic. JULIO AUGUSTO GUZMAN
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Mónica Zalazar
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA - FDT

[Signature]
Dip. CRISTINA GOMEZ
SECRETARIA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Prof. CARLOS ANTONIO MARSILI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Expediente N° 94/03-127/20
Entró: 05/07/24 Hrs: 11:20
Salíó: _____ HA: _____
A: _____
Recibido por: *[Signature]*
Registrado por: _____

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 JUL 2023

NOTA D.D.P. N° **029**
Despacho DU N° 030/2023

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 27 de Julio del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 094/2023 Proyecto de Ley Unificado, iniciado por la *Diputada Claudia María Palladino* sobre "Adhiérase a la provincia de catamarca a la Ley Nacional 27.716 de "Diagnostico humanizado para asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de síndrome de Down para su hijo en gestación o recién nacido" y Expte. N° 127/2023 iniciado por el *Diputado Alfredo Marchioli* sobre "Adhiérase a la Ley N° 27.716 "Ley de Diagnostico Humanizado" de 12 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <u>053/23</u>	Letra: _____
Entró: <u>28/07/23</u>	No.: _____
Salidó: _____	Ha.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: _____	
Registrado por: <u>[Firma]</u>	



[Firma]
CESAR MAXIMILIANO CARDOZO
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLOZACION
DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Firma]
ROQUE ROLDÁN
PR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS